

**CONTRATO No. 4/2018**  
**LIBRE GESTION N° 437/2017**

**“MONITOR TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO  
INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS- KFW (MIAPU-KFW)”**

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, Arquitecto, de éste domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **PATRICIA JEANNETTE MENDOZA MEJÍA**,

Departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionados,

**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 437/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv., de fecha 18 de enero del 2018, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

**CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la Consultoría denominada **“MONITOR TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS- KFW (MIAPU-KFW)”** de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 437/2017; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; i) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS.** La Consultora se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, de acuerdo a lo establecido en la Sección II Especificaciones Técnicas numeral 2 Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia, las siguientes actividades: **a)** Monitoreo, Revisión y evaluación de documentación, intermedia y final, de Expedientes de familias participantes en el programa MIAPU-KfW y verificación en campo de los mismos. **b)** Monitoreo, supervisión, elaboración y/o revisión y evaluación de Perfiles de Proyectos postulantes al programa MIAPU-KfW. **c)** Revisión y evaluación de Carpetas Técnicas de Proyectos postulantes del programa MIAPU-KfW. **d)** Seguimiento físico, social, financiero, técnico, de las obras y actividades a desarrollar en los proyectos asignados, desde la contratación de estos hasta la liquidación. **e)** Monitoreo, seguimiento, control y coordinación de los contratistas (empresas constructoras) para la ejecución de las obras dentro de los AUP y/o consultores contratados para realizar la supervisión a las empresas constructoras ejecutoras de los MIAPU, dentro de los proyectos asignados: Seguimiento a los programas de trabajo, revisión y aprobación de reportes, informes, solicitudes de pago, estimaciones, liquidaciones, visitas de campo a los proyectos, etc. **f)** Cualquier otra función necesaria de tipo técnico y administrativo, que tenga relación con la ejecución del programa MIAPU-KfW y que contribuya al logro de sus objetivos, que le sea delegada por el Coordinador de Programa o el Director de Hábitat y

Asentamientos Humanos. **g)** Realizar los trámites ante las instancias correspondientes para la aprobación de los proyectos previo y posterior a su ejecución. **h)** Realizar cualquier otra función necesaria de tipo técnico que tenga relación con la ejecución de programas y proyectos que contribuya al logro de los objetivos institucionales que le sea delegada por el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano o Director de Hábitat y Asentamientos Humanos. **i)** Brindar apoyo cuando el MOPTVDU sea designado para atender emergencias por catástrofe, si la problemática lo requiere. **j)** Informar (informes escritos) oportunamente al Coordinador de Programa y/o al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos de cualquier desviación del Plan de Trabajo que puede incidir en la correcta ejecución del programa MIAPU-KFW. **k)** Realizar informes mensuales, sobre el avance de la ejecución de los proyectos que está bajo su responsabilidad al Coordinador de Programa. **l)** Establecer y asegurar la operación de mecanismos de coordinación e información necesarios para la ejecución de los proyectos, incluyendo, apoyo para la coordinación de las gestiones necesarias con municipalidades o instituciones públicas y/o privadas, para el logro de los objetivos del programa. **m)** Elaboración de reporte de seguimiento y monitoreo de las actividades bajo su responsabilidad. **n)** Elaboración de Informes adicionales que sean requeridos. **ñ)** Específicamente la formulación de los informes de Pre-Diagnósticos en los AUP que se desarrollan en los municipios objeto del programa. Y demás condiciones establecidas en el numeral antes relacionado de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,600.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en General la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. Los pagos de la consultora serán cancelados mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral 4 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que

MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Los honorarios de la consultora serán pagados de la siguiente manera: a) Cinco pagos iguales y sucesivos y mensuales de DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00), previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en el numeral cuatro Informes, de la Sección II Especificaciones Técnicas de los Términos de la Libre Gestión. b) Un pago final de DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00), previa presentación y aprobación del Informe Final aprobados por el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de **SEIS MESES**, calendarios contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, la renovación del contrato podrá efectuarse en un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convengan a sus intereses del MOPTVDU, previa evaluación del desempeño del consultor, verificándose que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorias de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicha consultora. La consultora deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el MOPTVDU, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y vehículo para trasladarse en cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría.

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.**

La Consultora se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Coordinador de Programa, lo establecido en el numeral 4 de los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, de acuerdo al detalle siguiente: **a)** Informe Inicial, el cual contendrá el programa de trabajo (representado en diagrama de barras tipo Gantt) propuesto que incluirán las principales actividades a desarrollar y los alcances a lograr. Se debe presentar a más tardar a cinco (5) días de iniciada la consultoría y no es sujeto de pago; **b)** Informes mensuales de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría. El cual deberá presentar el avance en la ejecución del PEP y POA del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos -KFW; **c)** Informe Final con el resultado de lo realizado a lo largo de la Consultoría con su respectiva entrega de documentación electrónica y/o escrita. Para la presentación física o digital de estos productos, la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos proporcionará a la consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Administrador del Contrato previo visto bueno del Coordinador de Programa MIAPU-KFW, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregarán dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en forma digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office, los planos en Autocad versión 2009 en adelante y las programaciones en MS Project. Cualquier otro informe considerado como “especial”, podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que este requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los

objetivos del Programa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR.** El Monitor Técnico en la Ejecución del Programa, dependerá jerárquicamente del Coordinador de Programa MIAPU-KFW y del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Los logros de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del Contrato con el visto bueno del Coordinador de Programa MIAPU-KFW, de los informes presentados y en la aprobación de la evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el período contractual. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comienzo de los servicios establecida en la Orden de Inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en un Pagaré sin protesto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía será devuelta QUINCE días hábiles posteriores de haber concluido los servicios y presentar el acta de recepción final y liquidación. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables

a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83 y 83-A, atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo en tales casos, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El

Ministerio hace constar que el importe del presente contrato de acuerdo a memorando con numero de referencia MOP-GFI 977 AP 359/2017 de fecha 21 de diciembre del 2017, informa que según comunicado del Ministerio de Hacienda nota DGICP-457/2017, de fecha 31 de julio del 2017, comunico el techo presupuestario para el proyecto 5398 Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), un monto de US \$500,000.00, el cual estará vigente en el presupuesto institucional del año 2018, con base al art. 18 de la Ley de Presupuesto Vigente, y que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

**RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligado a ejecutar el estudio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las

diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que La Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, la Dirección de Vivienda , proporcionará a la Consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número 42 de fecha 22 de enero de 2018, se nombró Administrador del presente Contrato, al Arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Coordinador del Programa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos – KFW, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones

de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en Residencial Sierra Verde, polígono cinco, senda tres I número treinta y cinco, municipio de Santo tomas del departamento de San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.



**JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**  
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

**PATRICIA JEANNETTE MENDOZA  
MEJÍA**  
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año ~~dos mil dieciocho~~. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. COMPARECEN: Por una parte: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, [redacted] éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación del [redacted]

Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y la señora **PATRICIA JEANNETTE MENDOZA MEJÍA**, de cuarenta y dos años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONSULTORA”**, y en el carácter y personería indicados, **Y ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra,



así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio de conformidad a la cláusula primera del referido contrato denominado **“MONITOR TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS- KFW (MIAPU-KFW)”**. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar conforme lo establece la cláusula cuarta del referido contrato que literalmente dice: “El Ministerio, se obliga a pagar a La Consultora la cantidad de hasta **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en General la totalidad de los costos en que incurra La Consultora, para el cumplimiento del mismo. Los pagos del consultor serán cancelados mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral CUATRO “INFORMES” y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Los honorarios de la consultora serán pagados de la siguiente manera: a) Cinco pagos iguales y sucesivos y mensuales de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en el numeral cuatro Informes, de la Sección II Especificaciones Técnicas de los Términos de la Libre Gestión. b) Un pago final de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación del Informe Final aprobados por el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe

no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio". El plazo del Contrato, según Cláusula quinta establece literalmente lo siguiente: "El plazo para la ejecución de la consultoría es de **SEIS MESES**, calendarios contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, la renovación del contrato podrá efectuarse en un periodo adicional no mayor al plazo original, cuando así convengan a sus intereses del MOPTVDU, previa evaluación del desempeño del consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorias de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas." Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

